

Orden regular la concesión de subvenciones en materia de salud. Sus destinatarios serán las Corporaciones Locales y las Mancomunidades Intermunicipales que se hallen constituidas en esta Comunidad Autónoma.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— Su cuantía, estará destinada a financiar la construcción, rehabilitación y/o mejora de Consultorios Locales de Salud y Centros de Salud, así como su equipamiento.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, si serán incompatibles aquéllas que se concedan por otra u otras Consejerías destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Preferencias.— Tendrán carácter preferente en el otorgamiento de la subvención, aquellas solicitudes presentadas por las Mancomunidades Intermunicipales y por Agrupaciones de Municipios que se hallen constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º: Tramitación.— Las solicitudes, que habrán de cumplimentarse en el modelo de instancia que figura como Anexo I, se dirigirán a la Dirección Regional de Salud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente.

f) Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra, o, en su caso, facturas.

Artículo 6º: Fecha de presentación.— Se fija como fecha límite para la presentación de las solicitudes el día 30 de abril de 1987, inclusive.

Artículo 7º: Financiación.— La cuantía máxima de la subvención podrá alcanzar hasta el 60% del importe de la adjudicación de la inversión propuesta; si bien, en el caso de Municipios designados como cabeceras de Zona o Subzona básica de salud, conforme se dispone en el Decreto 38/1985, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Ordenación Territorial Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión.

Artículo 8º: Anulación de la subvención.— La fecha límite para comunicar por parte de los Ayuntamientos la adjudicación de las obras o la compra de material según proceda, será el 30 de septiembre de 1987; considerándose que si para esta fecha no se ha producido la mencionada comunicación se propondrá por parte de la Consejería de Salud y Consumo la anulación de la subvención concedida, aplicándose su importe según establece el punto uno del artículo siguiente.

Artículo 9º: Variación y pago de la subvención: Uno.— Con cargo a la rúbrica 06 "Consejería de Salud y Consumo", servicio 03 "Dirección Regional de Salud", concepto 760 "A Corporaciones Locales", se financiarán las ayudas que, en forma de subvenciones, se concedan. Las incorporaciones de crédito que en dicha partida se produzcan, o porque se disponga de dotación suficiente por haberse anulado subvenciones ya concedidas, permitirá a la Consejería de Salud y Consumo examinar, si lo estima conveniente, las solicitudes de las Corporaciones Locales que hayan sido presentadas con anterioridad, y a las que no se les hubiera concedido subvención por insuficiencia presupuestaria, manteniendo siempre los criterios de prioridad.

Dos.— El importe de la subvención habrá de ser proporcional al gasto o inversión realmente efectuados.

Su pago se realizará de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70% de la subvención concedida en el momento de la aceptación por parte de la Consejería de Salud y Consumo de la adjudicación de las obras o compra de material por parte de los respectivos Ayuntamientos.

b) El resto de la subvención, hasta el 30%, se abonará una vez se haya comprobado la inversión por parte de esta Consejería de Salud y Consumo, procediéndose entonces a la liquidación final sin que la misma pueda superar la fijada de acuerdo al importe de adjudicación.

Las subvenciones que financien proyectos de obras, el pago estará

regulado por lo dispuesto en el Decreto que desarrolle el art. 30 de la Ley 3/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

Tres.— Sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de este Artículo, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obras correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de esta Consejería de Salud y Consumo.

Una vez percibida la subvención, por las Corporaciones Locales beneficiarias, remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correspondiente Carta de Pago.

La justificación del gasto se realizará antes del día 1 de diciembre próximo.

Artículo 10º: Responsabilidades y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Finales: Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad de realizar la inversión, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, de la que se dará traslado a las Corporaciones Municipales interesadas y a la Consejería de la Presidencia. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don ... con D.N.I. número ..., con domicilio en la calle ... número ... de la localidad de ... y en representación de ..., en virtud a lo establecido por esa Consejería de Salud y Consumo en la Orden de ... por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

Por todo ello,
SOLICITA: Se le conceda la subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, que es acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente que designe la Consejería de Salud y Consumo.

Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para actividades en materia de defensa de los consumidores y usuarios
1.A.43

Entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios, figura el relativo a la correcta información sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación que facilite el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo y disfrute.

Instrumento básico para la consecución eficaz de este objetivo, lo constituyen las oficinas y servicios de Información al Consumidor, fundamentalmente las dependientes de la Administración Municipal, por cuanto suponen un mayor acercamiento de esta actividad al ciudadano, posibilitando su mayor efectividad.

La Ley de Presupuestos de esta Comunidad, ha previsto la posibilidad de subvencionar a través de la Consejería de Salud y Consumo, a las Corporaciones Locales que establezcan programas de actuación por medio de las Oficinas de Información a los Consumidores, disponiendo en su artículo 29.1) que las subvenciones concedidas, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Orden regular la concesión de subvenciones en materia de salud. Sus destinatarios serán las Corporaciones Locales y las Mancomunidades Intermunicipales que se hallen constituidas en esta Comunidad Autónoma.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— Su cuantía, estará destinada a financiar la construcción, rehabilitación y/o mejora de Consultorios Locales de Salud y Centros de Salud, así como su equipamiento.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, si serán incompatibles aquéllas que se concedan por otra u otras Consejerías destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Preferencias.— Tendrán carácter preferente en el otorgamiento de la subvención, aquellas solicitudes presentadas por las Mancomunidades Intermunicipales y por Agrupaciones de Municipios que se hallen constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º: Tramitación.— Las solicitudes, que habrán de cumplimentarse en el modelo de instancia que figura como Anexo I, se dirigirán a la Dirección Regional de Salud, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente.

f) Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra, o, en su caso, facturas.

Artículo 6º: Fecha de presentación.— Se fija como fecha límite para la presentación de las solicitudes el día 30 de abril de 1987, inclusive.

Artículo 7º: Financiación.— La cuantía máxima de la subvención podrá alcanzar hasta el 60% del importe de la adjudicación de la inversión propuesta; si bien, en el caso de Municipios designados como cabeceras de Zona o Subzona básica de salud, conforme se dispone en el Decreto 38/1985, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Ordenación Territorial Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá alcanzar hasta el 100% de la inversión.

Artículo 8º: Anulación de la subvención.— La fecha límite para comunicar por parte de los Ayuntamientos la adjudicación de las obras o la compra de material según proceda, será el 30 de septiembre de 1987; considerándose que si para esta fecha no se ha producido la mencionada comunicación se propondrá por parte de la Consejería de Salud y Consumo la anulación de la subvención concedida, aplicándose su importe según establece el punto uno del artículo siguiente.

Artículo 9º: Variación y pago de la subvención: Uno.— Con cargo a la rúbrica 06 "Consejería de Salud y Consumo", servicio 03 "Dirección Regional de Salud", concepto 760 "A Corporaciones Locales", se financiarán las ayudas que, en forma de subvenciones, se concedan. Las incorporaciones de crédito que en dicha partida se produzcan, o porque se disponga de dotación suficiente por haberse anulado subvenciones ya concedidas, permitirá a la Consejería de Salud y Consumo examinar, si lo estima conveniente, las solicitudes de las Corporaciones Locales que hayan sido presentadas con anterioridad, y a las que no se les hubiera concedido subvención por insuficiencia presupuestaria, manteniendo siempre los criterios de prioridad.

Dos.— El importe de la subvención habrá de ser proporcional al gasto o inversión realmente efectuados.

Su pago se realizará de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del 70% de la subvención concedida en el momento de la aceptación por parte de la Consejería de Salud y Consumo de la adjudicación de las obras o compra de material por parte de los respectivos Ayuntamientos.

b) El resto de la subvención, hasta el 30%, se abonará una vez se haya comprobado la inversión por parte de esta Consejería de Salud y Consumo, procediéndose entonces a la liquidación final sin que la misma pueda superar la fijada de acuerdo al importe de adjudicación.

Las subvenciones que financien proyectos de obras, el pago estará

regulado por lo dispuesto en el Decreto que desarrolle el art. 30 de la Ley 3/1986 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

Tres.— Sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de este Artículo, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obras correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de esta Consejería de Salud y Consumo.

Una vez percibida la subvención, por las Corporaciones Locales beneficiarias, remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja la correspondiente Carta de Pago.

La justificación del gasto se realizará antes del día 1 de diciembre próximo.

Artículo 10º: Responsabilidades y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Finales: Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad de realizar la inversión, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, de la que se dará traslado a las Corporaciones Municipales interesadas y a la Consejería de la Presidencia. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don ... con D.N.I. número ..., con domicilio en la calle ... número ... de la localidad de ... y en representación de ..., en virtud a lo establecido por esa Consejería de Salud y Consumo en la Orden de ... por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

Por todo ello,
SOLICITA: Se le conceda la subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, que es acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente que designe la Consejería de Salud y Consumo.

Orden de la Consejería de Salud y Consumo por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, para actividades en materia de defensa de los consumidores y usuarios
1.A.43

Entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios, figura el relativo a la correcta información sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación que facilite el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo y disfrute.

Instrumento básico para la consecución eficaz de este objetivo, lo constituyen las oficinas y servicios de Información al Consumidor, fundamentalmente las dependientes de la Administración Municipal, por cuanto suponen un mayor acercamiento de esta actividad al ciudadano, posibilitando su mayor efectividad.

La Ley de Presupuestos de esta Comunidad, ha previsto la posibilidad de subvencionar a través de la Consejería de Salud y Consumo, a las Corporaciones Locales que establezcan programas de actuación por medio de las Oficinas de Información a los Consumidores, disponiendo en su artículo 29.1) que las subvenciones concedidas, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.